

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 34.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 26 de Febrero último sobre la renovacion de la mitad de la Diputacion provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Oviedo en oficio de 26 de Febrero último manifiesta que la Comision provincial, en acuerdo tomado el 26 de dicho mes, resolvió consultar si el art. 33 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, que trata de la renovacion por mitad de la Diputacion, debe entenderse teniendo en cuenta las bajas naturales ocurridas y no provistas, ó si debe sujetarse este acto al total general que con arreglo á censó componen la Comision; y añade por su parte la citada Autoridad que si bien el artículo 33 de la ley es en este punto terminante, y que por lo que dispone el 34 de la misma y otros que hablan de la eleccion parcial no da lugar á que pueda tenerse en cuenta en el sorteo el número de vacantes no provistas, eleva sin embargo la consulta que por su propia autoridad no puede resolver, y en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo tercero del art. 9.º de la ley.

La Seccion cree que la duda consultada se halla claramente resuelta por el artículo 34 de la ley orgánica provincial. Dice así:

«Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran, cuando antes de la renovacion general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido en el lugar que corresponda al Diputado saliente. Cuando la vacante ocurriese por suspension gubernativa ó judicial, ó despues del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que antes hayan desempeñado por eleccion el cargo en el partido judicial á que corresponda el saliente. El nombrado continuará hasta que se resuelva definitivamente la suspension del Diputado á quien reemplaza, ó hasta la primera renovacion si en ella debiere aquel cesar por el turno establecido.»

Se ve, pues, que la eleccion parcial es forzosa para cubrir la vacante cuando esta ocurriese en una época en que la Diputacion tenga todavía que celebrar alguna sesion antes de su renovacion periódica, debiendo en otro caso proveerse por el Gobernador de la provincia; pero es de notar que lo mismo en una que en otra circunstancia el Diputado designado sólo desempeña su cargo hasta la primera renovacion, viniendo á ser por lo tanto un sustituto que reemplaza al que produ-

jo la vacante, y que ocupando su mismo lugar sólo ejerce sus funciones durante el tiempo que faltare al sustituido.

Siendo esto así, es evidente que las vacantes ocurridas y provistas en los términos establecidos en nada afectan al sistema ó turno general de renovacion, puesto que siempre ha de ser con relacion al total de los individuos que componen la Diputacion, reputándose á los Vocales llamados en reemplazo de los que causaron las vacantes como si ocupasen su mismo puesto y antigüedad.

Y que la renovacion periódica establecida en el art. 33 ha de ser de la mitad del número total de individuos que con arreglo á la ley componen la Diputacion, sin tener para nada en cuenta las vacantes ocurridas, no sólo se deduce de los términos claros y explicitos del mismo art. 33, que así lo prescribe, sino que además el 34 corrobora y confirma tal inteligencia; porque si las vacantes ocurridas proceden de suspension, claro es que no pueden ni deben tenerse en cuenta al tiempo de hacer la renovacion periódica, dado que la absolucion del Diputado suspenso le llevaria á ocupar su puesto; siendo esta la razon por la que manda el párrafo segundo del indicado artículo 34 que los nombrados para las vacantes de esta procedencia los desempeñen solamente hasta que se resuelva definitivamente la suspension del Diputado á quien reemplazan, ó hasta la primera renovacion si en ella debiera aquel cesar por el turno establecido. Respecto de las vacantes provenientes de cualquiera otra causa provistas por eleccion parcial, lo mismo el art. 34 de la ley provincial que el 99 de la electoral previenen que el elegido sólo ocupe su puesto el tiempo que faltare aquel á quien reemplaza; resultando, pues, que en los dos expresados casos en nada afectan ni influyen estas vacantes extraordinarias para la renovacion periódica de la mitad de los Vocales que compongan la Diputacion. Tampoco puede ofrecerse duda aun cuando al tiempo de renovarse la Diputacion existiesen vacantes no provistas, pues ha de tenerse en cuenta que segun la ley son dos actos distintos y separados que obedecen á reglas especiales, el de la renovacion periódica de la Diputacion y el de la provision de las vacantes, y en este concepto la eleccion general debe tener por exclusivo y único objeto renovar la mitad del número total de Vocales que con arreglo á la ley compongan la Diputacion á tenor del art. 33, así como la parcial habrá de concretarse á la provision de las vacantes que se trata de cubrir.

Esta distincion no obsta, sin embargo, para que en caso necesario, puedan sin inconveniente alguno realizarse ambas operaciones en un mismo y solo acto, con tal que se haga la distincion conveniente entre los Diputados que han de entrar como propietarios en el reemplazo de los salientes y los que sólo han de ocu-

par las vacantes por sustitucion; pues de no proceder así, necesariamente quedaria alterado el turno establecido para la renovacion periódica, y de consiguiente el tiempo que cada Diputado debe permanecer en el ejercicio de sus funciones, que es precisamente lo que la ley provincial ha tratado de prever en sus artículos 33 y 34, y la electoral por medio de su artículo 99.

Fundada la Seccion en estas disposiciones legales y en las razones expuestas, es de parecer que la renovacion de las Diputaciones provinciales debe hacerse con relacion á la mitad del número total de Vocales que deben componerlas, aun cuando haya vacantes.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de la Coruña lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por V. S. á este Ministerio sobre inteligencia del art. 42 de la ley orgánica provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de este mes, recibida el 18, se ha remitido á informe de la Seccion el adjunto oficio en que el Gobernador de la Coruña consulta acerca de la inteligencia que debe darse al art. 42 de la ley provincial, que exige como necesaria la mayoría absoluta del número total de Diputados para que deliberen las Diputaciones provinciales. Pregunta aquella Autoridad, á juzgar por el conjunto de sus reflexiones, si para computar la mayoría absoluta que requiere el artículo han de descontarse los Diputados que no tengan aprobadas sus actas y cuyas plazas no se hayan declarado vacantes.

Por su parte entiende que ha de contarse para el objeto sólo con los Diputados en ejercicio, y manifiesta que la inteligencia opuesta de la ley, aplicada en el art. 11 del reglamento interior de aquella Diputacion, en que exige la presencia de 25 Vocales para deliberar, es motivo de conflictos, porque viviendo muchos de estos á gran distancia de la capital, no todos se prestan á asistir á las sesiones con regularidad y exactitud, y si se apelara á medios coercitivos para obligarlos á presentarse se repetiría lo que ha ocurrido ya, esto es, alegarían que se hallaban enfermos, remitiendo certificación de Facultativos para probarlo.

El Consejo pleno, en su consulta de 10 de Julio de 1871, aceptada por Real orden del 17, demostró que para que las Diputaciones provinciales formaran acuerdo era necesario que votara la mayoría absoluta del número total de Diputados provinciales, porque se había pretendido que la presencia de aquella mayoría en la deliberacion bastaba para cumplir la ley, aun cuando al realizarse la votacion no existiera la misma mayoría.

Ahora la cuestion es otra, y puede reducirse á estos términos: el número total de Diputados necesarios para deliberar, segun el art. 42, ha de referirse al de los que deban componer la Diputacion, ó al de los que teniendo aprobadas sus actas se hallen en aptitud y en el deber de ejercer sus funciones en las épocas correspondientes?

La Seccion no duda en afirmar que, segun aquel precepto, sólo han de computarse para apreciar la mayoría los Diputados que estén en ejercicio; porque los meramente electos, una vez constituida la Diputacion, no la componen ó forman, no pueden concurrir á sus deliberaciones, no son en realidad Diputados.

Por otra parte, cuando fué la voluntad del legislador establecer una cosa distinta respecto á los Ayuntamientos, no dijo en el art. 99 de la ley municipal que para que haya sesion se requiriese la presencia de la mayoría del total de Concejales, sino que explicitamente manifestó que esta mayoría habia de ser la del total de Concejales que segun la misma ley debe tener el Ayuntamiento.

Entre este artículo y el 42 de la ley provincial, que es su equivalente, hay una diferencia muy de propósito establecida; y si quedara alguna duda respecto de este propósito, bastaria fijarse en el artículo 44 de la última. Son aplicables, dice, á las Diputaciones provinciales en la parte posible las disposiciones contenidas en los artículos 55, 56, 94, 98, 100, 102, 103 y 106 de la ley municipal.

Aquí, al enumerar los artículos que tratan de las sesiones del Ayuntamiento, se salta del 98 al 100, dejando de hacer mencion del 99, que es precisamente el que arriba se ha citado.

Esta omision y la diferencia indicada, que consiste en que el art. 42 de la ley provincial habla meramente del número total de Diputados sin añadir lo que el 99 de la municipal, prueban que deliberadamente no se exige en las Diputaciones provinciales lo que en los Ayuntamientos, acaso porque la reunion de aquellas no ofrece la misma facilidad que la de estos, cuyos individuos residen todos en un término municipal.

Por todo ello opina la Seccion que para computar la mayoría absoluta necesaria para que puedan deliberar las Diputaciones provinciales sólo deben contarse los Diputados en ejercicio.»

Y conforme S. M. el Rey con el prein-

serto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que como declaracion á la ley sirva de regla general.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1872.—El Director general, Juan Antonio Corcuera.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Comision provincial saca á pública subasta, por rescision del contrato actual, el arrendamiento del *Diario oficial de Avisos* por el tiempo de seis años y bajo el tipo de 87.360 pesetas 75 céntimos en cada uno á que asciende el último arriendo, y demás condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion todos los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo tener lugar el remate el dia 14 del próximo Agosto, á las doce de la mañana, en el Palacio de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 29 de Julio de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Don Camilo Pozzi Genton, Jefe interino de la Secretaria de esta Diputacion, y como tal Secretario de la Comision provincial de la misma.

Certifico que en la sesion celebrada por la Comision provincial de la Excelentísima Diputacion en 20 del actual con asistencia del Comisario de Guerra de este distrito, con objeto de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios á que deben abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Junio, son los siguientes:

Racion de pan, 24 céntimos de peseta.

Fanega de cebada, seis pesetas 41 céntimos de peseta.

Arroba de paja, 42 céntimos de peseta.

Arroba de aceite, 13 pesetas 91 céntimos de peseta.

Arroba de leña, 41 céntimos de peseta.

Arroba de carbon, una peseta 15 céntimos de peseta.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente á 29 de Julio de 1872.—V.º B.º—Morés.—Camilo Pozzi Genton.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 24 de Julio de 1872.

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Lasarte y Sancho, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó:

Desestimar la instancia de D. Florencio Sanchez Urrutia pidiendo ser admitido en un establecimiento de Beneficencia, por no estar destinados para adultos los que dependen de esta Corporacion.

Contestar al Sr. Decano de Medicina de la Beneficencia provincial que teniendo obligacion los Facultativos de poner sustitutos en ausencias ó enfermedades, les haga cumplir con este requisito, bajo su responsabilidad, para que no se resienta el servicio.

Dar orden al Director del Hospital provincial para que al trasladar los efectos propios de dicho establecimiento que existen en el edificio de los Paules, deje en este todos los efectos de iglesia bajo inventario triple, uno de cuyos ejemplares remitirá á esta Corporacion, otro á la Directora de la Casa de Maria Santisima de las Desamparadas, archivando el tercero en el Hospital provincial.

Conceder un mes de licencia con las formalidades de reglamento á D. Silverio Pazos, practicante del Hospital provincial.

Admitir á D. Joaquin Gabarda la dimision que ha hecho del cargo de practicante de Medicina y Cirugia del Hospital de San Juan de Dios.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Que se proceda á la eleccion parcial de los dos Concejales que faltan para completar el Ayuntamiento de Collado Villalba en los dias 12 y siguientes del mes de Agosto próximo.

Pedir informes al Ayuntamiento y Junta municipal de Chamartin acerca de la reclamacion de varios vecinos contra el establecimiento de los consumos, fijando el preciso término de ocho dias para evacuar dicho informe.

Que no há lugar á resolver sobre la reclamacion de varios vecinos de Alcalá de Henares contra el arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder que dicen se ha establecido en algunos pueblos del partido con la venta á la exclusiva de los artículos gravados, por no haber reclamado contra dicho impuesto las partes interesadas.

Oficiar al Ayuntamiento de Cenicientos manifestándole que á no interponerse en forma recurso dealzada, lleve á efecto su acuerdo cediendo á Eulogio Ampuero, previa indemnizacion, un pequeño terreno de la vía pública, toda vez que ha obrado dentro de sus facultades y en asunto de su competencia.

Desestimar la solicitud del Sr. Marqués de Villamediana reclamando contra la formacion de la Junta municipal de Rivas de Jarama y contra la cuota que se le ha señalado en el repartimiento verificado en dicho pueblo, por haber obrado el Ayuntamiento y Junta de asociados con arreglo á la ley, al considerar como vecino para los efectos del reparto á dicho Sr. Marqués, y no haber este reclamado en tiempo oportuno respecto de la formacion de la Junta.

Contestar al Ayuntamiento de Vicálvaro que á la Junta municipal correspondiente, al examinar las cuentas del Ayuntamiento anterior, ver si el producto de la enajenacion de bonos se empleó en el objeto para que fué concedida, y si lo fué toda la cantidad, debiendo en caso contrario exigir la responsabilidad ó reintegro á las personas que indebidamente invirtieron dichos fondos.

Prevenir al Ayuntamiento de Canencia que en tanto no cumpla con lo que prescribe el art. 81 de la ley municipal, no puede concedérsele la autorizacion que solicita para litigar.

Pedir informes al Ayuntamiento de

Canillejas acerca de la solicitud de Don Saturnino Arceo, Depositario que fué del Municipio, reclamando contra el embargo que se le ha hecho, suspendiendo entre tanto todo procedimiento contra el interesado.

Pedir igualmente informe al Ayuntamiento de Aravaca sobre la solicitud de varios vecinos reclamando contra el establecimiento de los derechos de consumo.

Desestimar el recurso presentado por D. Antonio Rubio contra el acuerdo del Ayuntamiento de Hortaleza separándole del cargo de Secretario, por haber obrado el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones y haber reclamado el interesado fuera de los términos legales.

Desestimar la pretension del Ayuntamiento de Fresnedillas para que el Comisionado de apremio de dicho pueblo se dirija contra el de Zarzalejo y algunos vecinos del mismo por las cantidades que adeudan al de Fresnedillas, previniendo al Alcalde de este pueblo que para hacer efectivos estos créditos ponga en práctica los medios prevenidos en la instrucion de 3 de Diciembre de 1869.

Prevenir al Ayuntamiento de Collado Villalba que, asociado de doble número de mayores contribuyentes, proceda á declarar vacante la plaza de Médico titular, clasificando el partido á que corresponde y remitiendo copia del acta y anuncios correspondientes para proveer dicha plaza en propiedad.

Remitir á la Junta provincial de Sanidad para los efectos de reglamento la solicitud presentada aspirando á la plaza de Médico titular de Santa Maria de la Alameda.

Aprobar el nombramiento de Médico titular de Vallecas hecho por el Ayuntamiento en favor de D. Saturnino Hernandez Utrilla, desestimando las reclamaciones presentadas contra el mismo por carecer de fundamento legal.

Comunicar al Ayuntamiento de Morata de Tajuña la terna formada por la Junta provincial de Sanidad para la provision de la plaza de Médico titular, á fin de que proceda al nombramiento del que ha de desempeñarla.

Reclamar del Gobierno de esta provincia el expediente sobre abono de 2.833 rs. que el Ayuntamiento de Navalafuente adeudaba á D. Francisco Ramos, Médico titular de dicha villa, ya difunto, y pedir informes á dicho Ayuntamiento acerca del mismo asunto, para en su vista resolver sobre la reclamacion que hace de la expresada cantidad Don Crisantos Ramos, hijo del D. Francisco.

Reclamar copias de sus nombramientos á Don Alfonso Soler, D. Gregorio Lopez y D. Francisco Magdaleno, Médico el primero, Farmacéutico el segundo y Ministrante el último de Alcobendas, á fin de resolver acerca del abono que solicitan de lo que les adeuda el Ayuntamiento.

Devolver al Sr. Gobernador con informe favorable el expediente sobre concesion de pension á Doña Carmen Elías, viuda del Médico de la Beneficencia provincial D. Toribio Guallart, muerto á consecuencia de la epidemia tifoidea de 1869.

Comunicar al Alcalde de Colmenar Viejo que el de San Agustín desiste de la competencia sobre inclusion en el alistamiento del mozo D. Ricardo Mariblanca, el cual deberá ser eliminado por lo tanto del sorteo del último de dichos pueblos.

Pasar al Negociado de Beneficencia, donde obran los antecedentes, para los efectos oportunos, el expediente en que el Colector del Hospital provincial pide se le libre carta de pago de las cantidades ingresadas hasta fin de Junio último.

Resolver se esté á lo acordado acerca de la instancia de D. Manuel Villalvilla, arrendatario que fué de la Plaza de Toros, pidiendo indemnizacion por los perjuicios que dice sufrió á consecuencia de la epidemia colérica de 1865 y sucesos políticos de 1866.

Oficiar al Sr. Juez de primera instancia de la Inclusa rogándole que enterado del testamento otorgado por Doña Maria Denis Gonzalez legando 20.000 rs. al Hospital provincial, dé orden al Notario que le hubiese autorizado para que remita á esta Corporacion testimonio de la cabeza, pié y cláusulas de dicho testamento que hagan relacion á la Beneficencia.

Señalar para la subasta del *Diario oficial de Avisos* el dia 14 de Agosto, á las doce de la mañana.

Autorizar al Sr. Vicepresidente de esta Comision para que remueva cualquier entorpecimiento que pudiera ocurrir al realizar la transaccion con el Ayuntamiento de esta corte sobre los terrenos adyacentes á la Plaza de Toros.

Dar orden al Administrador-recaudador de la provincia para que indague la fecha y el Notario que autorizó el testamento otorgado por Doña Angela Rascon, que falleció el 15 de Agosto de 1862 en la calle del Alamo, núm. 8.

Autorizar al mismo Administrador para verificar la conversion de los resguardos de la Caja de Depósitos pertenecientes á los acogidos del Hospicio Eudocio Braño, Encarnacion Garcia y Diego y Petra Iniesta en títulos de renta perpétua del 3 por 100, que deberán quedar depositados en dicha Caja, comunicándolo al Sr. Director de la misma para los efectos oportunos.

Contestar á la Comision provincial de Huesca por conducto del Sr. Gobernador, que esta Corporacion no pudo comunicarla el ingreso en el Hospital provincial de esta corte de los dementes naturales de aquella provincia Eloisa Torrente y Maria Rios Chavaner por carecer de los antecedentes necesarios, toda vez que ingresaron en virtud de orden del señor Gobernador de esta provincia, á cuya autoridad por otra parte, y segun la Real orden de 27 de Julio de 1870, corresponde dar cuenta á las Diputaciones provinciales respectivas de los dementes que por su acuerdo ingresen en dicho Hospital y reclamar las estancias y gastos de traslacion que los mismos originen.

Dar orden al Administrador-recaudador de la provincia para que haga efectiva del testamentario Sr. D. Fermin Ruiz la suma de 500 pesetas legada al Hospital provincial por Doña Isabel Polo de Barrera.

Acceder á la instancia de Maria Trammun en solicitud de que le sea entregada su hija Eladia, que se halla en la Inclusa.

Dar orden al Sr. Ingeniero de montes para que con citacion de las partes practique el deslinde del terreno titulado Ladera del Oso, término de Pinilla del Valle.

Devolver á Tomás Cano, vecino de Veilla de San Antonio, la tasacion de los daños y perjuicios que dice le ha ocasionado la falta de medios de comunicacion por el río Jarama en la posesion del Negralejo, propia del Marqués de Villame-

diana, por no ser este asunto de la competencia de la Administracion; facilitando al interesado, si así lo pretendiese, certificación del acuerdo por el que se declaró responsable á dicho Sr. Marqués de los perjuicios que pudieran originarse por no tener expedido el indicado paso.

Remitir al Sr. Ingeniero de montes, para que en su vista manifieste lo que crea oportuno, la ampliacion de las diligencias practicadas con motivo de la extraccion de leñas y daños causados en los montes de la villa El Prado.

Aprobar la subasta celebrada por el Ayuntamiento de Rozas de Puertoreal para el aprovechamiento del hojadero y bardera de la dehesa boyal, adjudicando el remate á favor de Julian Menendez por la cantidad de 200 pesetas.

Aprobar asimismo la celebrada en Perales de Tajuña para el aprovechamiento del esparto de la dehesa Navalporquerizas, adjudicando el remate á D. Isidro Lopez en 155 pesetas.

Nombrar practicante cuarto meritorio de Farmacia del Hospital provincial á D. Rogelio Garrido y Ojea, que reúne las condiciones necesarias.

Y por último, resultando vacante una plaza de practicante de la clase de segundos de Medicina y Cirugía del Hospital de San Juan de Dios por dimision del que la obtenia, se acordó dar los ascensos de escala, pasando á ocupar dicha plaza, con el sueldo anual de 630 pesetas, D. Eduardo Jorge, que es el primero de la clase de terceros, y nombrando para las resultas, con 540 pesetas, á D. Juan Vizoso y Martinez, que reúne los requisitos necesarios.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente accidental, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de Granada la cátedra de Estudios críticos sobre autores griegos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que estén adornados del título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juana Serrano Lopez, de cuarenta y cuatro años, soltera, sirvienta, natural de Cuenca, habitante calle de Meson de Paredes, núm. 92, cuarto segundo, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por hurto; apercibida que de no verificarlo se procederá á lo que correspondiera.

Madrid 26 de Julio de 1872.—El Juez municipal, Antonio Rafael de Poó.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

El Sr. D. Julian de la Cantera, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en providencia dictada en 16 del actual se ha servido señalar el dia 12 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, á fin de que tenga lugar la junta general de acreedores al concurso del Excmo. Sr. D. Anselmo Blaser, en que ha de tratarse de la graduacion de los créditos reconocidos contra el mismo.

En su virtud se cita por el presente á todos los interesados en tal concurso para si gustan concurrir á aquel acto, bien por sí ó por medio de apoderado.

Madrid 26 de Julio de 1872.—Por mi compañero Márcos, Celestino de Flores.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se venden en pública subasta bajo el tipo de su retasa los bienes raíces que á continuacion se expresan:

Un terreno titulado de los Cuatro caminos, comprendido en el ensanche de esta capital, al segundo cuartel, distrito de Buenavista, que contiene parte de las manzanas núm. 252 y de otras tres sin número al Este, Norte y Noroeste de la misma, y otra parte ocupada por el paseo y zanja de cerramiento: linda al Norte y Este herederos de D. Antonio Cabanilles; Sur con D. José de Salamanca, D. José Romero, hoy del Sr. Canga Argüelles y Marqués de Aranda, y al Oeste con Don José de Salamanca: tiene una superficie de 25.133 metros y 30 decímetros, equivalentes á 323.725 piés y 84 céntimos, retasado por los Profesores de Arquitectura D. Luis Ruiz Alvarez y D. Fernando Cabós en 80.931 pesetas y 46 céntimos.

Otro terreno llamado de Las Tablas, en el mismo término y cuartel, que ocupa parte de las manzanas números 241, 281, 282, 283 y otra sin número al Norte de esta del referido ensanche: linda al Norte D. José de Salamanca y Marqués de Aranda; al Sur D. José de Salamanca y D. José Finat, al Este D. José Romero, hoy del Sr. Canga Argüelles, y camino de Hortaleza, y el Oeste D. José de Salamanca y Sr. Duque de Pastrana: ocupa una superficie de 27.066 metros y 72 decímetros cuadrados, equivalentes á 348.629 piés y 22 céntimos, retasado por dichos Profe-

sores en 95.873 pesetas y tres céntimos.

Otro terreno llamado Cruz del Rayo, en el mismo término y cuartel, á la derecha del camino alto de Chamartin, que linda á Noroeste con el referido camino; al Norte y Este con herederos de Rio; Sur con D. José Morena, y Poniente con Don Francisco Maroto: comprende una área de 14.210 metros y 46 decímetros cuadrados, equivalentes á 183.035 piés y 88 céntimos, retasado por los mismos Profesores en 38.895 pesetas y 12 céntimos.

La era y terreno eriales al Sur y Oriente de la casa de los Cipreses, que constituye un solar comprendiendo una superficie de 106.708 piés y 61 centímetros, ó sean 8.284 metros y 60 decímetros cuadrados: está situado en el primer cuartel, distrito de la Universidad, lindando por Oriente con la calle de las Navas de Tolosa; Sur con terrenos del Sr. Duque de Monteleon; Este con el de la Compañía de los pozos de la nieve, y Norte con la dicha casa de los Cipreses y solar cercado que despues se menciona. Ha sido retasado por los citados Profesores en 125.382 pesetas y 61 céntimos.

La casa llamada de los Cipreses, cuya figura forma un paralelogramo, tenien-

do su primer lado al Sur; el segundo al Este; el tercero al Norte, y el cuarto al Oeste, que hace fachada á la calle de las Navas de Tolosa: comprende una superficie de 1.656 metros y 32 decímetros cuadrados, ó sean 21.333 piés y 99 centímetros, y está retasada por los referidos Profesores en 53.334 pesetas 97 céntimos.

Y por último, un solar cercado al Norte de la casa de los Cipreses, que linda al Norte por una pared medianera mancomun con los talleres de los Sres. Grousselle y compañía; Oriente con solar de D. Antonio de la Peña; Sur la casa de los Cipreses y el solar antes mencionado, y Oeste con la calle de las Navas de Tolosa: comprende una área de 2.218 metros 89 decímetros cuadrados, equivalentes á 28.580 piés 15 centímetros, y se halla retasado por los mismos Profesores en 21.435 pesetas y 11 céntimos.

Para su remate está señalado el dia 22 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala-audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas de esta capital.

Madrid 12 de Julio de 1872.—Tomás Bande.

AYUNTAMIENTOS.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por acuerdo de esta Corporacion, como subrogada en todos los derechos y obligaciones de la Sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á la venta los solares cuya numeracion, situacion, superficie y valoracion se expresa en el siguiente estado:

Número del solar.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR.
		Metros.	Piés.	Pesetas.
7	Calle nueva desde el paseo de Recoletos á otra nueva en direccion paralela á dicho paseo...	488'13	6.287'33	112.228'93
9	Idem id.	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem con vuelta á la segunda citada.	440'76	5.672'03	104.224'82
15	Idem desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia.	553'75	6.871'95	104.632'44
17	Idem id.	433'80	5.587'48	84.091'58
19	Idem id.	353'77	4.556'66	68.577'74
21	Idem id.	395'74	5.097'26	84.748'95
35	Idem id.	440'82	5.677'90	70.547'41
36	Idem id.	419'73	5.406'25	64.334'38
37	Idem id.	401'72	5.174'28	58.857'44

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas cosas consistoriales, á la una de la tarde, en los siguientes dias del próximo Setiembre: dia 3, remates de los solares números 7, 9 y 10; dia 4, idem de los números 15, 17, 19 y 21, y dia 5, idem de los números 35, 36 y 37.

Todo licitador, para ser admitido como tal, deberá acreditar haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la tasacion del solar que desee adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, al contado; y si las proposiciones son á pagar á plazos, deberán cubrir dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100, con arreglo al pliego de condiciones reformado que juntamente con los planos de las fincas estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 30 de Julio de 1872.—Por el Alcalde, el primer Teniente, Carlos María Ponte.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Aldia popular de Hortaleza.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, ó sean 2.200 reales vellon, pagados por trimestres vencidos y de los fondos municipales.

Los aspirantes que se crean adornados

de las circunstancias que exige el art. 101 y siguientes de la ley municipal vigente presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias, contados desde la fecha del presente.

Hortaleza 21 de Julio de 1872.—El Alcalde, Bonifacio Marqués.

SÉTIMA SECCION.

INDICE

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO EN EL MES DE JULIO DE 1872.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados y convocando Cortes ordinarias para el día 15 de Setiembre del corriente año, verificándose las elecciones el día 24 de Agosto en la Península, islas adyacentes y Puerto-Rico (Número 157).

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor en un interdicto de recobrar (158).

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia sobre conocimiento en causa sobre corte y sustracción de varios pinos y ramajes verificados en montes del comun del pueblo de Catadan (158).

Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre la Audiencia de Granada y el Gobernador de la misma sobre un interdicto de recobrar (161).

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy en un incidente sobre exacciones ilegales (174).

Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera en un interdicto de recobrar (174).

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular dirigida á los Presidentes de las Audiencias del Reino dictando varias disposiciones para la formación de los expedientes que previene el art. 21 de la ley provincial sobre el ejercicio de la gracia de indulto (177).

Ministerio de Hacienda.

Decreto declarando vigentes para el año económico de 1872 á 1873, interin las próximas Cortes no resuelvan otra cosa, unos presupuestos iguales á los que han regido durante el actual año económico de 1871 á 1872 (161).

Orden disponiendo quede sin efecto la celebracion de la subasta del papel blanco de primera y de segunda clase para el servicio de la Fabrica del Sello que debia tener lugar el día 15 de Julio del corriente año (162).

Ministerio de la Gobernacion.

Orden prorogando hasta el día 15 de Julio del presente año el plazo señalado para la admision de instancias para cubrir las 40 plazas de Oficiales Segundos de estacion (158).

Decreto restableciendo los Ayuntamientos disueltos total ó parcialmente por virtud de la circular de 26 de Abril último (161).

Circular dirigida á los Gobernadores de las provincias poniendo en su conocimiento las ideas del Gobierno con respecto á las próximas elecciones de Senadores y Diputados á Cortes, y á las cuales han de procurar arreglar su conducta en dicho periodo electoral (171).

Orden aclarando algunos artículos de la instruccion de 22 de Enero último sobre Beneficencia particular (173).

Otra conformándose con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en el expediente relativo á la compra de una casa perteneciente al Pósito de Carmona (173).

Otra disponiendo se signifique á los Ayuntamientos la conveniencia de que sufragen, además de los gastos necesarios para el material de los Juzgados municipales, el de la suscripcion para los mismos del *Boletín Oficial* (174).

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Sadaba y de-

más Farmacéuticos de la ciudad de Salamanca contra un acuerdo de la Comisión provincial referente al suministro de medicinas á los establecimientos de Beneficencia de la misma (174).

Ministerio de Fomento.

Orden revocando la de 1.º de Mayo próximo pasado y declarando en vigor la de 26 de Octubre de 1871 devolviendo á los Claustros la facultad de nombrar Auxiliares para las vacantes que ocurran y anulando todos los nombramientos de Catedráticos en comision desde dicha fecha de 1.º de Mayo (158).

Decreto declarando subsistente la utilidad pública reconocida al ferrocarril de Madrid á Sevilla, cuya concesion fué caducada en 29 de Diciembre de 1866 (162).

Otro declarando rescindida la concesion del ferrocarril servido con fuerza animal entre Atarazanas y Gracia en la parte que corresponde á D. Alejo Sónsol (162).

Otro autorizando á D. José de Arnan y Navarro para que pueda construir en la provincia de Cádiz un canal derivado del río Palmones y sus afluentes para fertilizar 1.600 hectáreas de terreno en el término de Los Barrios (162).

Otro derogando el expedido con fecha 13 de Julio de 1871 y declarando disuelta en su consecuencia la Junta consultiva de Instruccion pública (177).

Orden disponiendo se provea por traslacion la cátedra de Met. física de la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Barcelona (177).

Se destina la coleccion de libros número 241, que ha de servir de base á una Biblioteca popular, á la Escuela de instruccion primaria que dirige en Fuente de Santa Cruz (Segovia) D. Vicente Cebrian Nuñez (179).

Idem id. la núm. 142 á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Pendueles (Oviedo) D. Diego Muñiz (180).

Idem id. la núm. 143 á la que dirige en Saucelle (Salamanca) D. Miguel Escudero (183).

Ministerio de Ultramar.

Decreto ordenando que las elecciones ordinarias de Senadores y Diputados á Cortes en Puerto-Rico se verifiquen con arreglo á las prescripciones del decreto de 1.º de Abril de 1871 (157).

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Beneficencia y Sanidad.—Circular haciendo públicos los distintivos que usan los individuos que componen la *Asociacion universal para el socorro de heridos en campaña y luchas civiles*, y excitando el celo de los habitantes de la provincia para que la presten todo el apoyo y proteccion que merece una institucion tan filantrópica y humanitaria (182).

Cárceles.—Subasta para el suministro de racionado de pan para los presos pobres que se albergan en las de este capital (169).

Elecciones.—Orden mandando suspender la eleccion que para cubrir la vacante de un Diputado provincial por el distrito de Pizarro, perteneciente al de la Universidad de esta corte, debia celebrarse en los días 11 y siguientes del mes de Julio del presente año (164).

Circular concediendo un plazo de 10 dias para que los Ayuntamientos recojan las cédulas talonarias que juzguen necesarias para las próximas elecciones de compromisarios para Senadores y Diputados á Cortes (175).

Estadística.—Circular recordando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia que aún no la han cumplimentado, y cuyos nombres se mencionan, la que se insertó en este *Boletín* el día 17 de Febrero del corriente año y en la cual se les reclamaban varios datos estadísticos referentes al número de individuos que cobran sueldo del presupuesto provincial en los años de 1868 á 1871 (182).

Orden público.—Circular pidiendo varios datos estadísticos relativos á los súbditos brasileños residentes en los pueblos pertenecientes á la provincia de Madrid (181).

Minas.—Se conceden 60 dias de término á los que tengan que oponerse á la concesion de pertenencias de minas soli-

citadas por D. Eugenio Pinel, sitas en los distritos municipales de Cenicientos y Cadalso (157).

Edicto conciliendo un plazo de 60 dias á los que tengan que hacer alguna oposicion á la concesion de 12 pertenencias de una mina de plomo que tiene solicitada Don Eugenio Pinel, sita en el término municipal de Cenicientos (170).

Idem id. á la solicitada por D. Marcelino Franco y Diaz de ocho pertenencias de una mina de cristal de roca y piedras preciosas sita en el término municipal de La Cabrera (181).

Diputacion provincial de Madrid.

Extracto de la sesion celebrada por dicha Corporacion el día 25 de Junio del corriente año (159).

Idem id. de la celebrada por la Comisión provincial el día 22 de id. id. (160).

Edicto convocando á exámenes de aptitud para el cargo de Practicantes de Beneficencia (160).

Certificacion de los precios á que deberán abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo próximo pasado (161).

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el día 26 de Junio del corriente año (162).

Repartimiento entre los pueblos de la provincia de la suma señalada para gastos provinciales (165).

Extracto de la sesion celebrada por la Diputacion el día 28 de Junio del corriente año (166).

Distribucion de fondos para cubrir las atenciones de la Diputacion en el mes de Julio del año económico de 1872-73 (167).

Idem id. para cubrir las atenciones pendientes de meses anteriores (167).

Orden dando las gracias en nombre de la Comisión provincial á S. M. la Reina y á los Sres. Testamentarios de D. Antonio Murga por los donativos en efectos que han hecho á favor del Hospicio, y que se haga público por medio de este periódico oficial (167).

Otra mandando sacar á pública subasta la construccion de una nueva plaza de toros, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del próximo Agosto (167).

Estado de la recaudacion é inversion de los fondos de la provincia durante el periodo ordinario del año económico de 1871 á 1872 (168).

Orden mandando hacer pública la utilidad de la obra publicada por D. Ramon Juan y Seva, que contiene la recopilacion de todas las medidas agrarias de España (168).

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el día 3 de Julio del presente año (171).

Escritura de novacion del contrato del empréstito provincial de 2.500.000 pesetas contratado con Mr. Dreyfus en 1870 (172).

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el día 6 de Julio del presente año (173).

Se manda dar las gracias en nombre de dicha Comisión á los cumplidores de los donativos hechos á la Beneficencia provincial por los Patronos de la memoria fundada por Juana y Alonso del Monte, por D. Manuel Mayo y por los herederos de D. Pedro Michilena y Cano (173).

Subasta para el suministro de géneros con destino á los trajes de los acogidos en el Hospicio (174).

Extracto de la sesion celebrada por la Comisión provincial el día 10 de Julio del presente año (175).

Idem id. de la celebrada el día 17 de dicho mes y año (178).

Idem id. de la celebrada por dicha Comisión el día 20 del expresado mes y año (182).

Edicto sacada á subasta por tiempo de seis años la impresion y publicacion del *Diario oficial de Avisos de Madrid* (182).

Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.

Extracto de la sesion celebrada por dicha Junta el día 26 de Abril del corriente año (160).

Circular recomendando á los encargados de la enseñanza en la provincia la

obra titulada *El pendolista universal ó bellezas de la caligrafía* (162).

Otra dirigida á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos para que se sirvan manifestar á los Maestros de sus respectivos distritos municipales se presenten á la mayor brevedad á realizar el cobro que les corresponda por el aumento gradual de sueldo (162).

Otra mandando se consideren incluidos en las listas publicadas en 30 de Abril último á los Maestros y padres de familia que se expresan y que más se han distinguido durante el año anterior en el cumplimiento de sus respectivos deberes (169).

Otra disponiendo que hasta el día 15 de Setiembre próximo se reduzcan á tres las horas que durante el día deben estar funcionando las escuelas públicas de esta provincia, y recordando que, segun el artículo 15 del reglamento vigente, pueden conceder las Juntas locales la vacacion completa que juzguen conveniente atendidas las condiciones de la localidad (173).

Edicto concediendo un año de plazo para optar al premio señalado por la Diputacion á la localidad cuyas autoridades demuestren mayor celo en el desempeño de todos los servicios que á la primera enseñanza se refieren (173).

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular poniendo en conocimiento de las autoridades de los pueblos del partido de Getafe el nombramiento hecho en favor de D. Vicente Bruil de Delegado Subalterno para la recaudacion de contribuciones en dicho partido (163).

Relacion de los contribuyentes por territorial cuyas cuotas y recargos han sido declaradas fallidas por los Ayuntamientos y comisiones especiales de los distritos municipales de que proceden (164).

Circular dirigida á los Alcaldes y Jueces municipales de los pueblos de la provincia recordándoles la publicada por el Ministerio de Hacienda y dirigida á los Jefes económicos en 18 de Enero del corriente año, llamándoles la atencion sobre las prescripciones que marca el párrafo 3.º del art. 171 de la ley electoral vigente (169).

Otra recordando á los contribuyentes de la provincia lo dispuesto en la orden de 15 de Agosto de 1870 referente á los pagos anticipados de las contribuciones directas (176).

Otra encargando á las Autoridades de los pueblos de la provincia presten el apoyo que les reclamen los encargados de la recaudacion de las contribuciones, cuyos nombres y partidos á que están adscritos se expresan á continuacion (178).

Otra poniendo en conocimiento del público y declarando inutilizados 300 pliegos de papel timbrado que fueron sustraídos con la correspondencia oficial del coche-correo entre la ciudad de Gerona y la villa de Olot (181).

ANUNCIO.

LA FELICIDAD DE CAPILEIRA, SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento de lo prevenido en la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y en el 13 del reglamento de esta Sociedad, ha acordado la Junta Directiva de la misma requerir por primera vez á los poseedores de las acciones que á continuacion se expresan, y se hallan en descubierto de dividendo pasivo, para que los hagan efectivos en casa del Tesorero de la Sociedad, D. Juan F. de Quevedo, Puerta del Sol, núm. 15, café. Acciones números 1.º mitad de la 81 y 1.º de la 245, 240, 241, 242, 243, 260, 291, 62, 63, 64, 2.º mitad de la 11 y 2.º de la 43, y 289.

Madrid 1.º de Agosto 1872.—El Secretario, G. E. Sanchez.

MADRID, 1872.—IMPRESA DEL HOSPICIO.